

puesto por don José García Mateo, sobre sanción de traslado con cambio de residencia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas; estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Mateo, Ingeniero de Montes y Jefe provincial de Industrialización y Comercialización de Avila, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura datadas el veintidós de marzo y veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, y declaramos que, por los hechos a que tales actos administrativos refieren, el accionante únicamente cometió la falta grave de atentar al decoro o dignidad del funcionario, tipificada en el apartado h) del artículo séptimo del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, debiendo la Administración imponer la sanción que a su juicio, dentro de los límites previstos en el susodicho Reglamento, juzgue procedente a tal falta, y por ello, anulamos, por contrarios a derecho, los actos administrativos recurridos en cuanto discrepen de lo ahora resuelto.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19620** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.709, interpuesto por don Gonzalo Queipo de Llano Martí y doña María de los Angeles Mencos Armero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.709, interpuesto por don Gonzalo Queipo de Llano Martí y doña María de los Angeles Mencos Armero, sobre cerramiento de finca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gonzalo Queipo de Llano Martí y doña Angeles Mencos Armero contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se acordó el cierre de las fincas que los Servicios Provinciales de Jaén designasen, revocando así enalzada la dictada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha veintitrés de enero del mismo año, debemos declarar, y declaramos nulo el expresado acto administrativo impugnado en este proceso, manteniendo por tanto la validez de la resolución de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y nueve, dictada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19621** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.202, interpuesto por don Angel Conesa Saura.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.202, interpuesto por don Angel Conesa Saura, sobre indemnización por sacrificio obligatoria de cerdos afectados de peste porcina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil doscientos dos, interpuesto por el Procurador don José Castillo Ruiz, en nombre y representación de don Angel Conesa Saura, contra Orden ministerial proferida por el Ministerio de Agricultura, fecha trece de abril de mil novecientos setenta y seis, debemos la misma confirmar, como confirmamos, en su integridad, por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19622** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.205, interpuesto por «Cultivadores de Semillas Seleccionadas. S. A.» (CUSESA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.205, interpuesto por «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA), sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil doscientos cinco, interpuesto por don Alberto Carrión Pardo, en representación de «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA), contra resolución del Subsecretario de Agricultura de once de junio de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar, como confirmamos, dicho acuerdo por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19623** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.871, interpuesto por don José Martín García Barquín y «Papelera Navarra, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de febrero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.871, interpuesto por don José Martín García Barquín y «Papelera Navarra, S. A.», sobre sanción e indemnización de 241.698,93 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil seiscientos setenta y uno, interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbez, en nombre y representación de don José Martín García y Barquín y de «Papelera Navarra, S. A.», contra providencia de sanción de la Jefatura de la Primera Región del Servicio de Pesca Fluvial y Caza, de treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, y su confirmación en alzada el treinta de junio del mismo año por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, debemos confirmar, como confirmamos, los mencionados acuerdos por ser conformes a derechos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19624** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.235, interpuesto por «Construcciones Martín Pozuelo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de febrero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.235, interpuesto por «Construcciones Martín Pozuelo, S. A.», sobre resolución de contrato y pérdida de fianza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por «Construcciones Martín Pozuelo, S. A.», por hallarse ajustadas a de-

recho, la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19625** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.219, interpuesto por «S. A. Hullas del Coto Cortés».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.219, interpuesto por «S. A. Hullas del Coto Cortés» sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad mercantil "Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés", frente a Resolución de la Dirección General de Montas, Caza y Pesca fluvial de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en alzada, de la dictada en dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno por la Jefatura de la Primera Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, por las que se impuso a la Entidad recurrente la sanción de multa en cuantía de diez mil (10.000) pesetas, como autora de infracción muy grave al Reglamento de Pesca Fluvial e indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la riqueza piscícola por importe de cincuenta mil (50.000) pesetas más la agravación del diez por ciento de dichas cantidades, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, como disconformes a derecho, los actos administrativos expresados en el extremo que imponen la indemnización de daños y perjuicios por referida cantidad, confirmandola tan sólo en el particular de la multa impuesta, como ajustada a derecho, con devolución a la Empresa actora de la cantidad ingresada o depositada en cuanto exceda de la cantidad de diez mil pesetas que, en concepto de multa, es objeto de confirmación. Todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19626** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.521, interpuesto por don Luis del Portillo Velasco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.521, interpuesto por don Luis del Portillo Velasco sobre deslinde, amojonamiento y parcelación de un tramo de vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis del Portillo Velasco contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que aprueba el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria "Cordel de Matapiñonera al Arroyo de la Vega", tramo comprendido entre el camino de Navarrodán y la carretera nacional de Madrid a Irún, término municipal de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19627** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.589, interpuesto por don Manuel Balbino Jiménez de Miguel.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.589, interpuesto por don Manuel Balbino Jiménez de Miguel, sobre vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Enrique Raso Corujo, que actúa en nombre y representación de don Manuel Balbino Jiménez de Miguel, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de quince de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, por las que, respectivamente, se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa de Calatrava, provincia de Ciudad Real, y se desestima el recurso de reposición instado por el hoy impugnante en vía jurisdiccional, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolviemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que tales Ordenes son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19628** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.439, interpuesto por (Agromán) «Empresa Constructora, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.439, interpuesto por (Agromán) «Empresa Constructora, S. A.», sobre revisión de precios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Ezpeleta, que actúa en nombre y representación de (Agromán) «Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Cereales, de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, por lo que se desestima la petición de revisión de precios formulada por la Compañía recurrente respecto de los establecidos para la construcción de los silos de Lerma, Villarquirán de los Infantes Barasoain, Lerín, Olite, Osorno, Valladolid, Villalón, Fuentelapeña y Toro, debemos declarar y declaramos que el mencionado acto administrativo es contrario a derecho y, anulándolo, declarar como declaramos el derecho de la expresada mercantil a la revisión solicitada y que para su concreción, se contiene el expediente administrativo instado. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19629** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.990, interpuesto por don Julio Daniel Calle Espalza.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.990, interpuesto por don Julio Daniel Calle Espalza, sobre supuesta ocupación ilegal de parcela; sentencia cuya parte dispositiva dice así: